

OBSERVATORIO DE REFORMAS POLÍTICAS EN AMÉRICA LATINA

Documento de Trabajo No. 24

Reformas políticas en el sistema electoral ecuatoriano

Juan Pablo Pozo Bahamonde

Agosto 2021

OBSERVATORIO DE REFORMAS POLÍTICAS EN AMÉRICA LATINA

Cómo citar:

Juan Pablo Pozo Bahamonde. 2021. Reformas políticas en el sistema electoral ecuatoriano. Documento de Trabajo No 24. México: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, IJ-UNAM y Organización de los Estados Americanos (OEA).

DOI: <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.15215613.v2>

Juan Pablo Pozo Bahamonde

 0000-0001-8134-4283



Este documento está disponible bajo licencia de Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 (CC BY-NC-SA 3.0). Se permite copiar, distribuir y transmitir esta publicación, así como usarla y adaptarla, siempre que sea únicamente para fines no comerciales, se reconozca adecuadamente la publicación y se distribuye bajo una licencia idéntica. Para obtener más información sobre esta licencia, consulte el sitio web de Creative Commons: <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

Reformas políticas en el sistema electoral ecuatoriano

Juan Pablo Pozo Bahamonde

Resumen¹

El presente trabajo abordará la materialidad y profundidad de las reformas del Código de la Democracia Ecuatoriano, a fin de establecer si la misma ha sido de carácter estructural o parcial; se abordarán las cuotas de participación política de género, generacional y étnica, la forma de votación, asignación de escaños, y fortalecimiento de las organizaciones políticas; el cambio de la forma de elección de dignidades públicas, los mecanismos de control de las cuentas de campaña y gasto electoral, así como las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, también son objeto de este artículo.

Palabras clave: Ecuador, participación política, reformas políticas, elecciones, democracia.

¹ Texto elaborado para su discusión en el 2° Seminario Internacional “Las reformas políticas a la representación en América Latina”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Organización de Estados Americanos, en la Ciudad de México, del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2020.

Introducción

Ecuador destaca entre los países de América Latina y el Caribe por su actividad reformista. Por ejemplo, entre los años 2017 a 2020, el país ha realizado anualmente una reforma constitucional o legal, que ha modificado su sistema electoral. En consecuencia, este interés de reforma del sistema electoral ecuatoriano desembocó a principios del 2020, en una modificación de 180 artículos de su Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia, lo cual representa el 44% de este cuerpo legal.

El presente trabajo abordará la materialidad y profundidad de las reformas del Código de la Democracia Ecuatoriano, a fin de establecer si la misma ha sido de carácter estructural o parcial. Con esta finalidad, de forma metodológica, se propone realizar el análisis de la reforma a través de cinco ejes representativos: 1) inclusión; 2) de votación, escaños y fortalecimiento de las organizaciones políticas; 3) control del financiamiento electoral; 4) ¿Reformas obstructivas?; y 5) Justicia electoral.

En el eje de inclusión, se abordará las cuotas de participación política de género, generacional y étnica. Por otro lado, en lo referente al eje que aborda a la forma de votación, asignación de escaños, y fortalecimiento de las organizaciones políticas, se analizará el cambio de la forma de elección de dignidades públicas, de listas abiertas y desbloqueadas a listas cerradas y bloqueadas; y, la aplicación del método Webster a todas las listas pluripersonales y su trascendencia en el sistema de partidos ecuatoriano.

En cuanto al control del financiamiento electoral, se referirá al reforzamiento de los mecanismos de control de las cuentas de campaña y gasto electoral. En tanto que, en lo referente a las reformas electorales obstructivas se analizará si las mismas afectan o no la participación política de los ciudadanos. Finalmente, en el eje de justicia electoral se analizará el fortalecimiento de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral como la gradualidad de las infracciones y sanciones en materia electoral.

I. Contexto político de la reforma de 2020

La reforma de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia del año 2020 se inserta dentro del proceso del Referéndum Constitucional y Consulta Popular de febrero de 2018. Dicho proceso demanda la incorporación, en la legislación electoral, de aspectos como: la prohibición de la reelección indefinida para cargos

de elección popular, elección mediante votación popular de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros.

Asimismo, este proceso de reconfiguración política plantea la necesidad de los partidos y movimientos políticos de restablecer su protagonismo e influencia en el escenario político, mediante la configuración de un sistema electoral proporcional, en el cual “(...) subyace el principio de igualdad entre los electores, en su búsqueda por representar de la forma más exacta posible la distribución relativa de los sufragios emitidos, lo cual favorece la multiplicación de partidos y por lo tanto la fragmentación del sistema.” (Coronel y Zamiechiei, 2011: 28)

Además, desde las organizaciones políticas se plantearon varias propuestas de reformas al Código de la Democracia, respecto al método de asignación de escaños para las elecciones pluripersonales, la votación en listas cerradas y bloqueadas, así como financiamiento público de las mismas, de esta forma: “(...) La primera de ellas se refiere al cambio del método de adjudicación de escaños de D'Hondt a Webster; la segunda es el cambio en la forma de lista de abierta a cerrada (...)” (Garzón y Cahuasquí, 2021:19)

Adicionalmente, desde la ciudadanía, y los organismos electorales se plantearon a la Asamblea Nacional del Ecuador (ANE), aspectos como la equidad en la campaña electoral, debate obligatorio entre candidatos sobre sus planes de gobierno, reforzamiento de los controles sobre el financiamiento de la campaña electoral, tipificación, gradualidad y juzgamiento de las infracciones electorales, financiamiento público de las campañas electorales, rendición de cuentas de campaña, participación de la mujer y jóvenes, democracia comunitaria, entre otros.

De esta manera, la Asamblea Nacional en el primer debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, estableció a finales de 2017, como ejes de la reforma de 71 artículos de este cuerpo legal, a los siguientes: 1) administración electoral y procesos de votaciones y escrutinio; 2) gasto Electoral y rendición de cuentas; y, 3) regulación de las organizaciones políticas. Este debate legislativo se efectuó entre el 24 al 31 de octubre de 2017.

Posterior al primer debate legislativo, la Asamblea Nacional incorporó a las reformas del Código de la Democracia aspectos como: distribución equitativa del pautaaje en los medios de comunicación; configuración de la responsabilidad solidaria entre el responsable del manejo económico de la campaña electoral, candidato y organización política; extensión del financiamiento público a las organizaciones políticas provinciales; y la posibilidad de las organizaciones políticas de conformar alianzas a todo nivel territorial.

Así mismo, fueron incorporados aspectos como la posibilidad de renunciar a las candidaturas electas en procesos electorales internos de las organizaciones políticas; regulación de los Consejos Consultivos de las Organizaciones Políticas; control de los medios públicos en los procesos electorales; regulación de plazos para la inscripción de organizaciones políticas; posibilidad de que todos los ciudadanos, incluso los afiliados y adherentes de otras organizaciones políticas puedan apoyar con su firma la inscripción de una nueva organización política nacional; entre otros.

El segundo debate legislativo de dicho proyecto de ley, se desarrolló durante más de un año, entre el cuatro de enero de 2018 al tres de diciembre de 2019, siendo aprobadas las reformas por la Asamblea Nacional el cuatro de diciembre de 2019, y luego de resolver las objeciones presidenciales, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, entró en vigencia el tres de febrero de 2020, con su publicación en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de dicha fecha.

II. Eje de inclusión

En cuanto al eje de inclusión, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia estableció porcentajes obligatorios de participación política de jóvenes, mujeres; y que se incentive la participación política de quienes pertenecen a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, tanto en la presentación de candidaturas, conformación de listas electorales pluripersonales como en la integración en las instancias de dirección de las organizaciones políticas.

En el caso de los jóvenes, los reformados artículos 3, 99 numeral 8 y la disposición general décima del Código de la Democracia, se incluyó el principio de inclusión generacional, regulando que las organizaciones políticas deben integrar al menos el 25% de sus listas de candidatos para elecciones pluripersonales, con hombres o mujeres jóvenes, entre los 18 a 29 años. Así se materializa lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución, respecto a la participación e inclusión de los jóvenes a los espacios de poder político, al ser actores estratégicos del país.

La finalidad de esta reforma electoral es generar mayor presencia de jóvenes en los espacios de representación política y renovar las directivas dentro de cada una de las organizaciones políticas, como también impulsar un relevo generacional en la dirección política de Ecuador. Por ejemplo, “En 2017, de 225 candidatos que los partidos inscribieron para asambleístas nacionales, apenas 29

tenían menos de 30 años. Esto representa apenas el 12,8% del total de postulantes para legisladores nacionales. Ninguno de ellos resultó electo. (Celi, 2019a)

Respecto a la inclusión de candidatas mujeres, se fortaleció lo que se encuentra previamente establecido en los principios constitucionales de paridad y alternabilidad, contemplados en el artículo 65 de la Carta Magna Ecuatoriana, a través de los nuevos artículos 3, 94 inciso final, 99, y 160 del Código de la Democracia, al establecer la obligatoriedad de las organizaciones políticas, de que el 50% de las listas de candidatos para elecciones pluripersonales y unipersonales deben estar encabezadas por mujeres. Además, el 50% de las directivas de las organizaciones políticas deben integrarse por mujeres.

De este modo, como lo refiere Espinoza (2020)², el Estado Ecuatoriano ha promovido los derechos de participación de las mujeres en condiciones de igualdad, a través de normativas jurídicas, cuotas electorales, paridad de género, entre otras. Con la finalidad de lograr una participación real, efectiva, sin discriminación, ni exclusión dentro de las elecciones ecuatorianas.

Un cambio normativo significativo, es en cuanto a la inclusión obligatoria de la paridad en la conformación de los binomios para la Presidencia y Vicepresidencia de la República como también las Prefecturas Provinciales y Alcaldías, puesto que antes de la reforma las candidaturas para dichos cargos estaban casi en su totalidad conformadas exclusivamente por hombres. De esta forma, para las elecciones seccionales de 2023 y las presidenciales de 2025, los binomios que inscriban las organizaciones políticas de forma mandatoria estarán integrados de forma paritaria, sea por la secuencia: hombre-mujer, u mujer-hombre.

Como lo refiere Celi (2019b): “(...) La presencia de las mujeres en las papeletas presidenciales desde el retorno a la democracia ha sido mínima. Aunque ha aumentado con el tiempo, garantizar esta participación fue parte de las preocupaciones que derivaron en las últimas reformas al Código de la Democracia. (...)”. Por el contrario, respecto a la inclusión de candidatos provenientes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios en las listas electorales, no se establece un porcentaje definido en las mismas.

² Es necesario determinar que el Estado ecuatoriano ha promovido los derechos de participación desde la incorporación de normativas jurídicas y legales vigentes, basadas en el principio de igualdad y no discriminación, con el propósito de que la participación sea real y efectiva. También, ha adoptado medidas como las cuotas electorales y de paridad de género a favor de las mujeres, para que ejerzan los derechos de participación de manera incluyente y empoderada, sin ser discriminadas y excluidas por su condición de ser mujer y por su identidad étnica, cultural y racial. (Espinoza. 2020: 107)

Sin embargo, los artículos 3, 25 (numerales 17 y 25), y 99 del Código de la Democracia, se establece la obligación que debe ser ejecutada a través del Consejo Nacional Electoral, con el fin de promover la inclusión de estos sectores en los procesos electorales y organizaciones políticas a través de acciones afirmativas, asimismo promover e impulsar los instrumentos de democracia comunitaria: cabildos populares, asambleas, audiencias públicas, observatorios, presupuestos participativos, entre otros.

III. Eje de votación, escaños y fortalecimiento de las organizaciones políticas

Desde las organizaciones políticas y algunos sectores de la sociedad civil, se promovió el cambio de la forma del mecanismo de votación y asignación de escaños, pasando en todas las elecciones pluripersonales, de la votación múltiple entre listas abiertas y desbloqueadas a la votación en listas cerradas y bloqueadas, y del método de D'Hondt a Webster, con respecto a este cambio una corriente señala que este cambio logrará un sistema electoral más representativo dentro del cual las minorías obtengan un mayor número de curules en la legislatura, en cambio otra corriente de forma antagónica manifiesta que este cambio en el método producirá dispersión parlamentaria y que afectara la gobernabilidad. En la practica y en el ejercicio de funciones se observará el resultado final de esta modificación legal.

Estos dos aspectos, fueron incluidos en la reforma de los artículos 120 y 164 del Código de la Democracia. Respecto a las listas cerradas y bloqueadas, se retornó a este sistema de votación establecido en 1979 durante el proceso de retorno a la democracia, y que fue abandonado a mediados en 1997, cuando la ciudadanía mediante consulta popular decidió pasar a una elección bajo la modalidad de listas abiertas y desbloqueadas, en las cuales el ciudadano podía escoger a los candidatos de su preferencia entre diferentes listas de candidatos y organizaciones políticas.

El objetivo de esta reforma es claro y de doble vía, es superar el pluralismo extremo y disperso existente en el país, con la presencia de 283 organizaciones políticas, a través de fortalecer y re-institucionalizar el sistema de partidos, acrecentando y fidelizando la votación de los partidos con mayor estructura y representación nacional, y a la vez eliminado del registro partidario a aquellas organizaciones políticas que no obtengan el porcentaje de votos necesario para conservar su personería jurídica. De igual forma deberá evaluarse si el objetivo se cumple o si por el contrario esta reforma termino limitando las opciones a la ciudadanía de escoger libremente a los candidatos de su preferencia, indistintamente del partido político al cual pertenecen, imponiendo nuevamente lo que hace 24 años ya se había reformado.

Como lo indican Mainwaring y Shugart (2002: 255): “La posibilidad de elegir candidatos en forma individual ayuda a crear más partidos y, por ende, a mayor número de partidos representados que si las reglas electorales admiten las listas cerradas o bloqueadas.”. Así mismo, la adopción del método de Webster en todas las elecciones pluripersonales, busca ampliar la participación y la pluralidad de las minorías en los órganos legislativos así como reducir la desproporcionalidad en la relación de votos-escaños.

Sin embargo, estos dos aspectos no son condiciones -sine qua non-, para fortalecer a las organizaciones políticas y alcanzar un pluralismo limitado, en el cual emerjan partidos relevantes y representativas a nivel nacional, puesto que mucho dependerá del comportamiento político de la ciudadanía, el contexto político, social y económico predominante, el anclaje de las organizaciones sociales en la sociedad, la fortaleza o debilidad de sus estructuras organizativas, los procesos de democracia interna, entre otros aspectos, como lo refiere Viteri (2020).³

Finalmente, los artículos 331, 355, y 356 del Código de la Democracia, que regulan la distribución del Fondo Partidario Permanente, con base a sus resultados electorales y votación, condicionaron la entrega de dichos recursos a la entrega de la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico, y no tener obligaciones pendientes con el Estado, también se estableció que dichos recursos sean destinados en un 70% a la formación, publicaciones, capacitación e investigación, el 20% a la formación de sus afiliados y adherentes, y la prohibición de destinar más del 30% de dichos fondos a su funcionamiento institucional.

IV. Control del financiamiento electoral

Las reformas del Título III del Código de la Democracia referentes a la campaña electoral, propaganda y límites del gasto, establecen aspectos como la inclusión del financiamiento público de las campañas electorales a los medios digitales (excepto redes sociales), como también que dicha difusión debe realizarse bajo principios de equidad, igualdad e interculturalidad. En cuanto a los montos para el gasto y promoción electoral, los artículos 202, 209 y 358 del Código de la Democracia, se ampliaron los montos de cálculo para el presupuesto referente al financiamiento público de la campaña electoral.

³ Más allá de leyes y códigos hay que tener los votos para ganar elecciones. Hemos visto una y otra vez a lo largo de nuestra historia que el factor más definitorio son los votos que atraen al partido ciertos líderes. Partidos fuertes, bien estructurados, con mensajes claros de lo que representan políticamente, y que tengan liderazgos definidos en elecciones unipersonales y en cabezas de lista en pluripersonales, deberían ganar elecciones. Ojalá las reformas aprobadas por la Asamblea, especialmente las que no hemos discutido aquí, ayuden de una vez por todas al surgimiento de verdaderos partidos políticos (Viteri, 2020).

Así, el monto del financiamiento público de la campaña electoral no será superior al 15% del monto máximo fijado para el gasto electoral, mientras que para este último rubro se ampliaron los coeficientes de cálculo que se multiplican por la población existente en una circunscripción electoral. Por otro lado, se estableció como límite legal de las aportaciones naturales, que no podrán superar el 5% del máximo del monto máximo de gasto electoral para cada dignidad o jurisdicción para aportes en numerario, ni superar el 10% de dicho monto en aportes en especie.

Asimismo, los aportantes deberán obligatoriamente demostrar la licitud de aportes de campaña superiores a los \$10.000 dólares y el establecimiento de la responsabilidad solidaria compartida entre el jefe de campaña y el candidato por el origen y licitud de los aportes para la campaña electoral. Además, se estableció como incentivo para generar alianzas entre organizaciones electorales, el conceder un 20% adicional de financiamiento público a dichas coaliciones políticas, constituidas para participar en las elecciones.

Adicionalmente, se establece la obligatoriedad de la realización de los debates públicos entre los candidatos a los diversos cargos de elección popular, entre ellos los postulantes a la Presidencia de la República, los cuales serán organizados por el Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de contrastar sus planes de trabajo y propuestas de campaña. Este aspecto es importante, en razón de que, desde 1979 hasta la actualidad se han organizado únicamente dos debates presidenciales, en 1984 y 2006, todos ellos impulsados por iniciativa de los candidatos o sectores privados, más no por los organismos electorales. Sin duda es una reforma positiva en el marco de la transparencia y del derecho a la información que tiene la ciudadanía. En la última elección presidencial 2021, ya se realizaron los debates públicos que señala la reforma.

En cuanto al control del gasto electoral, la reforma del artículo 211.2, y la inclusión de la disposición general décima segunda del Código de la Democracia, se estableció la obligatoriedad de implementar un sistema de control de financiamiento de la política, que deberá estar listo en un plazo de tres años. Asimismo, el CNE, el Servicio de Rentas Internas (SRI), la Contraloría, Fiscalía y demás organismos de control deben implementar un sistema de interconexión de datos, y realizar tres auditorías al registro electoral, al sistema informático del CNE y al sistema de validación de firmas del organismo.

V. ¿Reformas obstructivas?

El numeral 08 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o

anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.⁴ Esta garantía normativa busca proteger a los derechos constitucionales, entre ellos, los de participación política, impidiendo al Legislativo dictar normas de carácter inconstitucional, las cuales erosionen, disminuyan o anulen la primacía como el contenido de las normas constitucionales dentro del ordenamiento jurídico secundario.

Con relación a lo anterior, los artículos 113, 119, 142, y 149 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los requisitos, prohibiciones e inhabilidades para ser candidato a la Presidencia de la República, como para ocupar un escaño parlamentario en la Asamblea Nacional, entre los cuales están la edad mínima, el ejercicio de los derechos políticos, no contar con sentencia penal ejecutoriada, no tener contratos vigentes con el Estado, adeudar pensiones alimenticias, o haber sido parte de un gobierno de facto, como ser miembros del CNE o el TCE, etc.

Sin embargo, la reforma del artículo 95 del Código de la Democracia como los reglamentos derivados de esta norma, establecieron requisitos adicionales de carácter restrictivo u obstructivo para la participación política, y la inscripción de candidaturas. Entre ellas, se encuentran el haber sufragado en el lugar que se desea representar en el último proceso electoral, o vivir de forma ininterrumpida al menos dos de los últimos cinco años en la circunscripción electoral del exterior que se desea representar.

Estos requisitos no se encuentran en la Constitución, ni en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador, siendo contrarias a las facultades que el legislador tiene mediante la reserva legal, lesionando los bloques de constitucionalidad y convencionalidad, vulnerando los derechos de participación de los ciudadanos ecuatorianos, estableciendo requisitos gravosos para que puedan presentar su candidatura a cargos de elección popular.

Esto en la práctica, dificulta la participación política de los ciudadanos en la presentación de candidaturas, ya que no se establece con claridad la justificación constitucional como fáctica para establecer este requisito, contradiciendo tanto a la Constitución como a los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan los derechos políticos, erosionando la

⁴ En este sentido, el artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos – Pacto de San José (1969) determina que: “(...) La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. (...)”

supremacía constitucional e impidiendo a ciertos ciudadanos presentar su candidatura y participar en las elecciones.

VI. Justicia Electoral

En cuanto el ejercicio de la justicia electoral a cargo del Tribunal Contencioso Electoral (TCE), se establece la competencia de dicha judicatura especializada en materia electoral, respecto al conocimiento, sustanciación y resolución del recurso contencioso electoral, acción de queja, recurso excepcional de revisión, infracciones electorales, y la absolución de consultas de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados (Juntas Parroquiales, Alcaldías y Prefecturas Provinciales).

Finalmente, se establece con claridad las fases del proceso contencioso electoral, los requisitos para la interposición de recursos, acciones o denuncias, causales de inadmisión, rol del juez sustanciador, acumulación de procesos, audiencia oral de prueba y alegatos, audiencia de estrados, y expedición de sentencias. En cuanto a las infracciones electorales, de conformidad al principio de proporcionalidad, se configuran en leves, graves, muy graves, infracciones al financiamiento de la política y gasto electoral, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales.

VII. Conclusión

El proceso de reforma electoral al Código de la Democracia, entre 2017 y 2020 en Ecuador, obedeció al momento de cambio político en el país. Este proceso de reforma presentó facetas claramente definidas, las cuales son: transformadora, seguridad jurídica, y obstructiva. Por un lado, la faceta transformadora de la reforma, amplió los espacios de participación de mujeres, jóvenes, como pueblos y nacionalidades, bajo los parámetros de inclusión, no discriminación, paridad y alternabilidad.

Así mismo, se reformó la estructura del sistema de partidos mediante la adopción de listas cerradas y bloqueadas, y del método de D'Hondt a Webster, y se incluyeron nuevas reglas al financiamiento público de las organizaciones políticas, y la realización de debates obligatorios entre los candidatos. Además, establecieron mayores controles institucionales por parte del CNE, respecto al financiamiento de la campaña electoral, propaganda y límites del gasto electoral de las organizaciones políticas.

En cuanto a faceta que otorga seguridad jurídica, la reforma electoral esclareció las competencias del TCE, junto con las acciones y recursos contenciosos electorales que pueden activar los sujetos

políticos dentro del proceso electoral. De esta forma, se busca que los jueces electorales en virtud a normativas claras, otorguen celeridad, intermediación, publicidad, confianza, certezas y seguridades en torno a las sentencias y jurisprudencia que emita la justicia electoral para resolver los conflictos derivados de los comicios, y las mismas gocen de la confianza tanto la ciudadanía como de las organizaciones políticas.

Finalmente, en contraste, la faceta obstructiva de la reforma electoral, incorporó requisitos contrarios a la Constitución como también a los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador, lesionando los bloques de constitucionalidad y convencionalidad y obstruyendo la participación política de los ciudadanos ecuatorianos, respecto a la inscripción de candidaturas y su participación sin limitaciones en los procesos electorarios nacionales o seccionales. Estos aspectos deberán ser revisados tanto por la Asamblea Nacional, como por la Corte Constitucional del Ecuador.

Toda reforma política-electoral deberá evaluarse luego de su aplicación y revisar si la misma dio resultados positivos en el marco de la transparencia y la confianza ciudadana; y, sobre todo si la reforma otorgo herramientas para garantizar lo que establece el art. 3 de la Carta Democrática Interamericana; esto es, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

VIII. Referencias

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. 2017. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/38590-ley-organica-reformatoria-la-ley>. [Consultado: el 12 de junio de 2020 a las 18:00 hrs]
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. 2017. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia". Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Disponible en : <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/38590-ley-organica-reformatoria-la-ley>. [Consultado: el 10 de julio de 2021 a las 14:00 hrs]
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. 2009. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia. Suplemento del Registro Oficial No. 578.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. 2020. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia. Suplemento del Registro Oficial No. 134.

- Celi, Estefanía. 2019. Por ley, Ecuador tendría una mujer en Carondelet en 2025. Primicias. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/reforma-electoral-binomios-presidenciales-mujeres/>. [Consultado: el 10 de junio de 2021 a las 17:00 hrs]
- Celi, Estefanía. 2019. Jóvenes como candidatos, un reto para los partidos políticos. Primicias. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/jovenes-candidatos-reto-partidos-politicos-ecuador/>. [Consultado: el 20 de abril de 2020 a las 20:00 hrs]
- Coronel, Alejandro y Zamichiei, Bernardo. 2011. El camino de las influencias: Actores Sub-nacionales, sistemas electorales y de partidos en la relación Ejecutivo – Legislativo en Latinoamérica. Limá: JNE – EEG.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José (1969). Disponible en:https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm. [Consultado: el 12 de mayo de 2021 a las 16:00 hrs]
- Espinoza, Jennifer. 2020. *Participación política electoral de las mujeres afroecuatorianas e indígenas y acciones afirmativas, 2009 – 2019* [tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador]. Repositorio Institucional UASB. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10644/7808>. [Consultado el: 26 de julio de 2021 a las 20:00 hrs]
- Garzón Sherdek, Karen y Cahuasquí Cevallos Santiago. 2021. Sistema electoral ecuatoriano, ¿concentrador o proporcional?: una aproximación crítica a las reformas del 2019-2020. Estado & Comunes, Revista De políticas Y Problemas Públicos. Disponible en: https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n12.2021.208. [Consultado: el 09 de julio de 2021 a las 18:00 hrs]
- Mainwaring, Scott, y Matthew Shugart. Comp. 2002. *Presidencialismo y democracia en América Latina*. Buenos Aires: Paídos.
- Viteri, Ricardo. 2020. El cálculo electoral con el nuevo Código de la Democracia. GK.CITY. Disponible en: <https://gk.city/2020/01/06/codigo-democracia-dhondt-webster/>. [Consultado: el 02 de junio de 2020 a las 13:00 hrs]